

REPÚBLICA DE PANAMÁ AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución Anticipada Nº RA-13-ANA-DGT-SDGT 18 Clasificación Arancelaria de Mercancías

Panamá, 16 de agosto de 2018

DIRECCIÓN DE GESTIÓN TÉCNICA,

En uso de sus facultades legales,

VISTOS:

Que mediante el Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008, se creó la Autoridad Nacional de Aduanas como una institución de Seguridad Pública; con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que son funciones de la Autoridad Nacional de Aduanas administrar las políticas, directrices y disposiciones que regulan el sistema aduanero, de conformidad con lo que establece la legislación vigente en la materia y garantizar su aplicación; administrar, fortalecer y consolidar la política aduanera, aplicando criterios de modernización; generar datos estadísticos relativos a las operaciones aduaneras y de comercio exterior; así como aplicar medidas de control y fiscalización de los distintos regímenes aduaneros;

Que la República de Panamá adquiere la obligación de emitir Resoluciones Anticipadas a través de la Autoridad Nacional de Aduanas, otorgando criterios vinculantes de manera previa a la importación de la mercancía sobre determinados regímenes aduaneros, como respaldo a las operaciones de comercio.

Que la Resolución 466 de 12 de diciembre de 2014, establece que la autoridad competente para recibir solicitudes y emitir Resoluciones Anticipadas es la Autoridad Nacional de Aduanas, a través de la Dirección de Gestión Técnica.

CONSIDERANDO:

Que conforme a la Consulta de Resolución Anticipada sobre Clasificación Arancelaria de Mercancía para el producto descrito comercialmente como: "Nerf Rival, modelos Apollo XV-700, Zeus MXV-1280, Khaos MXVI-4000, Atlas XVI-1200, Nemesis MXVII-10K, Artemis XVII-3000", presentada por el Sr. Roberto F. Harrington A., cédula de identidad personal: 8-755-1440, representante autorizado de la Cía. Alfaro, Ferrer & Ramírez, con Ruc N° 503-265-13371 DV 71, teléfono N° 263-9355, correo electrónico, rharrington(a)afra.com.

REFERENCIAS:

- ✓ Solicitud de Resolución Anticipada sobre Clasificación Arancelaria de Mercancías del 15/05/2018, consecutivo N° 10-CAM-DGT-SDGT-18
- ✓ Certificado de Persona Jurídica Nº 1486565
- ✓ Copia de Certificado de cumplimiento del producto del 12/04/2018
- ✓ Documento de autorización Apostillado por parte de la Cía. Hasbro Latin American, Inc.
- ✓ Poder especial a favor de Alfaro, Ferrer & Ramírez
- ✓ Copia de Pasaporte de la Sra. Bárbara Finígan
- ✓ Copia de cédula del Lcdo. Roberto F. Harrington A.
- √ Ficha Técnica e imágenes del producto

ANÁÉISIS MERCEOLOGICO:

La empresa Alfaro, Ferrer & Ramírez, sugiere clasificar el producto en el inciso arancelario 9503.00.99.00, como "LOS DEMÁS, JUGUETES" con gravamen arancelario de 10%.

Según las imágenes presentadas, el producto consiste en seis (6) piezas de lanzadores marca NERF RIVAL, cuyos modelos se describen a continuación:

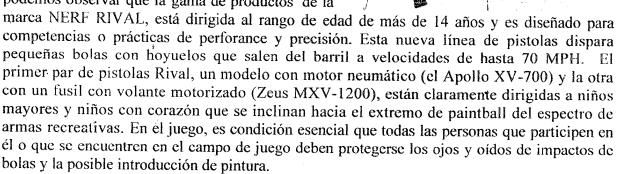
APOLLO XV-700	ZĖUS MXV-1280	KHAOS MXVI-4000
superior, acción de resote, capacidad de 7 tiros, cargador desmontable, raíles tácticos,	tácticos, energía cinética 1.0 i v	Completamente automática, motor (6 baterias D), de 6 tiros por segundo, capacidad de 40 tiros, cargador desmontable, railes tácticos, energia cinética 1.0 j y densidad de energia cinética < 2,500 j/m2.

ATLAS XVI-1200	NEMESIS MXVII-10K	ARTEMIS XVII-3000
Bomba manual, acción de resorte, dispara 2 tiros, capacidad de 12 tiros, cargador desmontable, raíles tácticos, energía cinética 1.0 j y densidad de energía cinética < 2,500 j/m2		Bomba manual, características de golpe de fuego, acción de resorte, capacidad de 30 tiros, 3 polvorines de fácil carga, raíles tácticos, energía cinética 1.0 j y densidad de energía cinética < 2,500

En cuanto a la línea NERF RIVAL, la empresa indica que el producto en consulta consiste en lanzadores que disparan pelotas de espuma de 2 cm. de diámetro. Las pelotas son lanzadas utilizando un mecanismo motorizado que funciona con baterías, empleadas en actividades de

tipo deportivas, competencias o prácticas de perforance, precisión o desempeño. Es recomendado para personas de 14 años de edad o más.

Luego de analizar el producto en consulta, podemos observar que la gama de productos de la



ANÁLISIS TÉCNICO ARANCELARIO:

Según la información aportada por la empresa, el producto consiste en armas de juguete manual, semi-automáticas y completamente automáticas con acción recargables con tiros de material de poliuretano (hule espuma), que posee densidad de energía cinética de 2,500 j/m² y diferente capacidad de tiros, dispara coloridos dardos de goma espuma con cabezal plástico a una distancia que varía, dependiendo del modelo, entre 5 y 50 metros. Los productos más avanzados (que funcionan con baterías) pueden albergar hasta 18 proyectiles en el cargador y disponen de efecto ráfaga, replicando las subametralladoras de las películas de acción.

En vista de que el producto en análisis trata de Armas, nos trasladamos al Capítulo 93, de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado, en las Consideraciones Generales, numeral 1 y 2, que indica lo siguiente:

Este Capítulo comprende esencialmente:

- 1) Las armas de cualquier clase ideadas para la guerra terrestre, naval o aérea, utilizadas o susceptibles de utilizarse por los ejércitos, así como las mismas armas empleadas por la policía u otros cuerpos armados (aduanas, guardia fronteriza, etc.).
- 2) Las armas utilizadas por los particulares para la defensa, la caza, el tiro deportivo (por ejemplo, al blanco en barracas, salones o casetas de verbena), etc.

Página 3 Resolución Anticipada N° RA-13-ANA-DGT-SDGT-18 Clasificación Arancelaria de Mercancías Panamá, 16 de agosto de 2018

Podemos observar, que las Consideraciones Generales del Capítulo 93, hace referencia a las Armas de fuego de alto y bajo calibre y las armas de tiro deportivo. Además, en la Nota excluyente indica en el literal c) Las ballestas, arcos y flechas para tiro deportivo, así como las armas de juguete (Capítulo 95). Por lo tanto, según el estudio merciológico, este tipo de arma no corresponde al Capítulo 93, ya que, es utilizada para el entretenimiento de niños mayores de 14 años.

Por lo antes mencionado, consultamos las Notas Explicativas del Sistema Armonizado, en el Capítulo 95, las Consideraciones Generales, comprende: los juguetes y juegos para entretenimiento de los niños y la distracción de los adultos, los artículos y material empleados para la práctica de gimnasia, atletismo y demás deportes o para la pesca con caña, ciertos artículos de caza, así como los tiovivos y demás atracciones de feria.

En cuanto a la Partida 95.03 señala: Triciclos patinetes, coches de pedal y juguetes similares con ruedas; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos; muñecas o muñecos; los demás juguetes; modelos reducidos y modelos similares, para entretenimiento, incluso animados; rompecabezas de cualquier clase.

Además, el Apartado D) de la Partida 95.03, hace referencia en el primer párrafo a la clasificación de los juguetes. Entre los juguetes que se pueden citar, en el numeral 2): Las armas de juguete de toda clase.

Tomando en cuenta los párrafos antes mencionado, podemos concluir en base al texto de la partida 95.03, que el producto en consulta denominado "NERF RIVAL, modelos; APOLLO XV-700, ZEUS MXV-1280, KHAOS MXVI-4000, ATLAS XVI-1200, NEMESIS MXVII-10K Y ARTEMIS XVII-3000", se clasifica como armas de juguetes, bajo el inciso arancelario 9503.00.99.00, toda vez, que el producto trata de armas de juguetes para el entretenimiento al aire libre, por lo tanto, el inciso arancelario sugerido por la empresa Alfaro, Ferrer & Ramírez, es correcto.

Para la determinación de la partida correspondiente al producto en análisis, el Convenio Internacional del Sistema Armonizado en su Artículo Nº 3, establece como obligatorio para las partes contratantes, la aplicación de las Reglas Generales para la interpretación del Sistema Armonizado, las cuales constituyen un instrumento legal para la determinación de la clasificación arancelaria de un producto. En virtud de este enunciado, y considerando las ccaracterísticas del producto en análisis, la Regla General para la Interpretación del Sistema Armonizado, correspondiente a este producto es la Regla 1, la cual citamos:

"Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas". Como es el caso de las armas de juguetes.

Para la determinación de la subpartida, es conveniente la aplicación de la Regla General de Interpretación, Regla 6, la cual establece que: "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel".

Considerando lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión Técnica, en aplicación de las normas de procedimiento aduanero centroamericano y conforme lo dispone la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Determinar que el producto en análisis descrito comercialmente como: Nerf Rival, modelos Apollo XV-700, Zeus MXV-1280, Khaos MXVI-4000, Atlas XVI-1200, Nemesis MXVII-10K, Artemis XVII-3000", en aplicación del texto de la partida 95.03 y de las Reglas Generales de Interpretación Regla Nº 1 y 6, determina clasificar en el inciso arancelario 9503.00.99.00, como: "ARMAS DE JUGUETES", con gravamen arancelario del 10% sobre el valor en aduanas y sujeto al pago del ITBMS (7%).

Página 4 Resolución Anticipada Nº RA-13-ANA-DGT-SDGT-18 Clasificación Arancelaria de Mercancias Panamá. 16 de agosto de 2018

SEGUNDO: La Clasificación Arancelaria establecida en la presente Resolución Anticipada, está sujeta a las modificaciones o enmiendas a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, incluyendo sus Notas Explicativas, que en el futuro sean aprobadas por el Consejo de Cooperación Aduanero.

TERCERO: La presente Resolución Anticipada tendrá un periodo de vigencia por 5 años.

CUARTO: Contra la presente Resolución Anticipada cabe Recurso de Reconsideración y Apelación ante la Dirección de Gestión Técnica dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles, luego de notificarse.

QUINTO: Remitir copia de la presente Resolución Anticipada a los Administradores Regionales de la Autoridad Nacional de Aduanas.

SEXTO: Publicar la presente Resolución Anticipada en el sitio web de la Autoridad Nacional de Aduanas http://www.ana.gob.pa/.

FUNDAMENTO LEGAL: Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), adoptado por la República de Panamá mediante la Ley 26 del 17 de abril de 2013 y la Resolución 466 de 12 de diciembre de 2014, "Por el cual se reglamenta la emisión de Resoluciones Anticipadas".

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Director de Gestión Técnica

Con copia - Oficina de Asesoría Legal

- Oficina de Auditoria de la ANA

En Tanama	a las 10:05
De la manana	de 21 dl a60sto 3018
De 0608to	del 2018
Notifiquesele a	licaido A. Moieno C.
De la Empresa	NFOIO GERREY Y RAMIREZ
De la Resolución No.	RA-13-ANA - DGT - 50GT - 18
Firma:	